



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Alhambra, número setecientos once (711), colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El seis de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo en el que se hizo constar que no se presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

3.- Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes, recayéndole acuerdo de veintisiete de junio del año en curso, en el que se tuvo por acreditada la personalidad del promovente en su carácter de visitado, asimismo se señaló que su escrito fue presentado de manera extemporánea, por lo que el mismo no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

1/8





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó en tiempo el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA TODA VEZ QUE ME CERCIO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES Y CORROBORANDO CON EL C. VISITADO, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] DEL INMUEBLE MISMO TAL QUE SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA VISITA Y DESCRIBO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE USO HABITACIONAL DE UN NIVEL CON FACHADA COLOR SALMÓN Y NUMERO OFICIAL VISIBLE, SE OBSERVA UN AREA DE JARDIN EN LA CUAL SE OBSERVAN OCHO INDIVIDUOS ARBOREOS UNO DE ELLOS ES UNA PALMERA Y LOS OTROS SIETE SON LAUREL DE LA INDIA CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: A) SE OBSERVA AL INTERIOR DEL PREDIO QUE DOS DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS FUERON PODADOS ASI COMO TAMBIEN SE OBSERVA EN OTROS DOS DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS RESTOS DE DESGAJAMIENTO DE RAMAS, NO SE OBSERVA DESMOCHE NI RESTOS DE DERRIBO DENALGUN INDIVIDUO ARBOREO, B) AL MOMENTO NO SE EXHIBE DICTAMEN TECNICO ELABORADO POR PERSONAL CAPACITADO Y ACREDITADO BAJO PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, SIN EMBARGO SE EXHIBE OTRO DOCUMENTO EL CUAL ESTA DESCRITO BEN EL APARTADO DOCUMENTAL, C) AL MOMENTO NO SE EXHIBE AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ARBOLES.

DESCRIBE LA CANTIDAD DE LOS MATERIALES O SUSTANCIAS QUE SE TOMAN COMO MUESTRA PARA SU ANALISIS: SIN





Hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

3/8

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en cuanto a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación: -----

1.- SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO, PODA, TRASPLANTE, REMOCION Y RETIRO DE ÁRBOLES O AREAS VERDES expedido por DELEGACION GENITO JUÁREZ, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de TEMPORAL DE SESENTA DIAS AL MOMENTO DE SU ENTREGA, FOLIO 0032, A FAVOR DEL [REDACTED] EL IBMUEBLE DE MÉRITO EN EL CUAL SE SOLICITA LA PODA DE SIETE ÁRBOLES POR MOTIVO QUE LA CAIDA DE SUS RAMAS SON UN PELIGRO PARA LA CALLE Y TAMBIEN PARA EL INTERIOR DE LA CASA, ANTERIORMENTE SE DESPRENDIERON DOS RAMAS CAUSANDO



Handwritten signature "el" on lined paper. A small logo is visible in the bottom right corner.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03/20
inveadi@pob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

MUCHOS DAÑOS, EL DOCUMENTO ESTA FIRMADO DE RECIBIDO POR EL C. IGNACIO LARA CON CARGO DE JUD SE OBSERVA SELLO DE VENTANILLA ORIGINAL DEL 22 DE FEBRERO DEL 2016.

II.- INFORME DE CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL expedido por HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA, SE EXHIBE COPIA COTEJADA CON FIRMA ORIGINAL DEL [REDACTED] CON CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS PRIMER SUPERINTENDENTE EN DICHO DOCUMENTO CONSTA QUE PERSONAL DE DICHA INSTANCIA SE PRESENTÓ E A LAS 18:13 HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL 2015 EN EL INMUEBLE DE MERITO DONDE ENCONTRARON AL INTERIOR DEL INMUEBLE QUE UNO DE LOS ARBOLES TENIA EL DESGAJAMIENTO DE DOS RAMAS DE UN ARBOL VIVO LAUREL DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS DE LARGO POR CUARENTA CENTÍMETROS DE DIÁMETRO Y SE PROCEDIO A DESRAMAR, SECCIONAR, Y COLOCAR SUS PARTES EN UN LUGAR QUE NO REPRESENTARA PELIGRO ALGUNO. EL ORIGEN SE DIO DEBIDO AL FUERTE VIENTO EN LA ZONA.

Una vez precisado lo anterior, respecto al inciso a) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar si se observa poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, al interior del predio visitado, asentando el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, lo siguiente: "...A) se observa al interior del predio que dos de los individuos arbóreos fueron podados así como también se observa en otros dos de los individuos arbóreos restos de desgajamiento de ramas, no se observa desmoche ni restos de derribo de algún individuo arboreo..." (sic), es decir, si bien asentó que observó que dos individuos arbóreos fueron podados, también lo es que se desconoce la fecha de su ejecución, ya que al momento de la visita de verificación no se encontraban en poda dichos individuos arbóreos, sino que habían sido podados con anterioridad, en ese sentido, cabe señalar que el visitado exhibió en original al momento de la visita de verificación, la solicitud para la autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles o áreas verdes, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, folio 0032 (mismo que obra agregado en copia simple en los autos que integran el presente procedimiento), el cual salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del que se desprende en la parte conducente que es relativo al inmueble visitado, asimismo que la solicitud es para la poda de siete (7) arboles por motivo que la caída de sus ramas son peligro para la vía pública y para el interior del inmueble, precisándose en la misma que anteriormente hubo desprendimiento de dos ramas causando muchos daños, finalmente, también se desprende que tiene una vigencia de sesenta días al momento de su entrega, con sello de recibido en ventanilla 1 (uno) de la Delegación Benito Juárez de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por lo que en el supuesto de que dicho formato incluya o constituya propiamente la autorización respecto de la solicitud en comento, la misma únicamente tuvo una vigencia de sesenta días al momento de su entrega, por lo que se desconoce si los trabajos de poda realizados a los individuos arbóreos del inmueble visitado, se hicieron dentro de la vigencia señala en dicho documento, o bien si se trata de una poda posterior a la misma y en su caso si respecto de la misma se cuenta con autorización de la delegación respectiva, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en comento, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

4/8





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

Ahora bien, en lo relativo a que se cuente con el dictamen técnico elaborado por personal capacitado y acreditado bajo procedimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, debe decirse en primer lugar que al momento de la visita de verificación no se observaron trabajos de poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo al interior del predio visitado; en segundo lugar que el visitado manifestó al momento de la visita en la parte conducente que *"no se presenta el dictamen técnico porque las dos podas se hacen a raíz de una emergencia del desgajamiento de ramas atendiendo una los bomberos y otra departamento de soluciones de la delegación Benito Juárez"* (sic), asimismo exhibió informe del Heroico Cuerpo de Bomberos, oficio DF/1710/15, de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos, mismo que obra en copia simple en las constancias que integran el presente expediente, del que se desprende que el día cinco de mayo de dos mil quince, en el inmueble visitado se encontraron desgajadas dos ramas de un árbol vivo Laurel de aproximadamente veinte metros de largo por cuarenta centímetros de diámetro, y que personal de dicho cuerpo de bomberos procedió a desramar, seccionar y colocar sus partes en un lugar que no presentara peligro alguno, utilizando una motosierra, hachas y machetes, precisando que el origen se debió al fuerte viento en la zona, en ese sentido cabe mencionar que tratándose de los individuos arbóreos a que hace referencia el personal especializado en funciones de verificación, debido a que los trabajos fueron realizados por el Heroico Cuerpo de Bomberos para la prevención de una desgracia o pérdida, esta autoridad considera que en el caso en concreto no es exigible el dictamen técnico de referencia, al haberse llevado a cabo dichos trabajos por personal del Heroico Cuerpo de Bomberos debido a una posible situación de emergencia, motivo por el cual esta autoridad no hace mayor pronunciamiento al respecto.

5/8

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I. La resolución definitiva que se emita."





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

Por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa: -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

7/8

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

SEPTIMO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado, así como al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el domicilio ubicado en Alhambra, número setecientos once (711), colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016, archívese





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/075/2016

como asunto total y definitivamente concluido.

NOVENO.-CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD

